



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, veinticinco (25) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Juan Carlos Herrán Guzmán.
Demandada : Empresa JJ Servicios Especiales y Limpieza
S.A. y otros.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00001-00.

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial del 11 de enero corrientes (fl. 1.548), se CONSIDERA:

Consta en el paginario que en el literal A. del decreto de pruebas de la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2023, cuya acta obra en el proceso (fls. 1023 a 1028 pdf 51), el Juzgado ordenó oficiar a la Superintendencia de Seguridad Privada para que en el término de 15 días hábiles informara al despacho si la empresa J y J SERVICIOS ESPECIALES Y LIMPIEZA S.A.S. e INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S. cuentan con autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA, lo cual se le comunicó con oficio 293 del 8 de mayo de 2023 (fl. 1512 pdf 56).

Según se informa en la constancia secretarial referida inicialmente, la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada, no ha dado respuesta al referido oficio No. 293, de donde se infiere un incumplimiento a una orden judicial, sin acreditar justificación alguna.

En atención a los deberes que se le otorgan al Juez en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso¹, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, es de rigor proceder de conformidad con lo reglado en el artículo 44, numeral 3º del estatuto primeramente citado², a fin de sancionar la desobediencia de la Superintendencia.

¹ 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

² 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.



En consecuencia, previamente a iniciar la actuación encaminada a imponer la sanción, se dispondrá requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, para que en el improrrogable término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar respuesta a lo pedido con oficio No. 293 del 8 de mayo de 2023, so pena de ser sancionado en los términos indicados en el artículo 44, numeral 3° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

REQUIERASE a la SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA, para que en el improrrogable término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, proceda a dar respuesta a lo pedido con oficio No. 293 del 8 de mayo de 2023, so pena de ser sancionado en los términos indicados en el Artículo 44, numeral 3° del Código General del Proceso. Ofíciase adjuntando copia del referido oficio y de este auto.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez